



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 –00170- 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 25 octubre 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo honorarios, costas y gastos generados

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante (doc.047) con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (Pag 4 Doc. 001).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 047).

- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) Si Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar
- 9) No se aceptara la renuncia a términos por estar suscrita por las partes art. 119CGP.
- 10) Por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado (doc 044)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar La terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo honorarios, costas y gastos generados.

SEGUNDO: Cancelar el embargo de los remanentes y de los bienes que resulten des embargados por cualquier causa del común ejecutado Ricardo Alberto Melo ossa con cc 18 394 643 dentro del proceso que se adelanta en el juzgado primero civil municipal de Armenia Quindío radicado al No 63001400300120130002200 del LL RR.

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que existía medida similar (Pag 8 doc. 02).

TERCERO: Cancelar el embargo de los remanentes y de los bienes que resulten des embargados por cualquier causa del común ejecutado Luis Fernando Melo Ossa con cc 18.390.564 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero civil del Circuito de Armenia Quindío radicado al No 6300131030022010-0034200 2200 del LL RR.

Medida comunicada mediante oficio Nro 1926 del 10 de mayo del 2017 (Pag 6 doc 002)

CUARTO: Oficiar al Juzgado Tercero civil del Circuito de Armenia Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior, Al correo electrónico:

i03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-176326, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Luis Fernando Melo Ossa con cc 18.390.564. [Artículo 593-1 CGP.].

No se ordena oficiar dado que la medida no surtió efecto toda vez, que el ejecutado no es dueño del inmueble (Doc. 022)

SEXTO: Cancelar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanentes del producto de los embargados del ejecutado Ricardo Alberto Melo Ossa con c.c. 18.394.643 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del común ejecutado Ricardo Alberto Melo Ossa con c.c. 18.394.643, con radicado 63001310300120120036100, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío. [Artículo 593-1 CGP.].

Medida comunicada mediante oficio Nro 0531 del 01 de junio del 2022 (Doc 032)

SEPTIMO: Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior, Al correo electrónico:

i01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del 50 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 282-22071, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Calarcá departamento del Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Luis Fernando Melo Ossa con c.c 18.390.564 [Artículo 593-1 CGP.].

Medida comunicada mediante oficio Nro 1018 del 28 de septiembre del 2022 (Doc 045)

NOVENO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Calarca, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

documentosregistrocalarca@supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: No se aceptará la renuncia a términos por estar suscrita por las partes art. 119CGP.

DECIMO SEGUNDO: No hay desglose que ordenar

DECIMO TERCERO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

DECIMO CUARTO: Archivar el Proceso

DECIMO QUINTO: Por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado (doc 044).

/Jmgo

Se notifica por estado el 26 octubre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b408ebd41ddd26f0c4265af6c78165e47b6f1cc0203cfa334bedb0b4283ab06b**

Documento generado en 25/10/2022 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>